

TRD: 200-03-20-99-1247-2014

Otras Resoluciones Juridico Ambiental sin clasificar

Fecha: 29/08/2014

Hora: 09:02:50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se Modifica el numeral PRIMERO, de la Resolución N° 100-03-20-99-0364 del 10 de marzo de 2014 por medio de la cual se aprueba el factor regional para facturación de la tasa retributiva del período Enero - Diciembre de 2013,**

**Apartadó,**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31, el artículo 42 modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2667 de 2012, y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 se reglamenta el cobro de las tasas retributivas por vertimientos directos e indirectos a fuentes hídricas, derogando el Decreto 3100 de 2003, y en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORPOURABA 0001 de 2014 establece la meta global de carga contaminante para el quinquenio 2013-2017, donde define las metas graduales año por año hasta llegar al fin del quinquenio, en concordancia con la Resolución 364 del 10 de marzo de 2014, la cual definió los factores regionales a ser aplicados en la facturación realizada y que correspondió al año 2013.

Que el artículo 13 del Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, faculta al Director General de la Autoridad Ambiental o quién haga las veces, para ajustar el factor regional.

Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Que CORPOURABA mediante el Acuerdo 100-02-02-01-0001 del 25 de febrero de 2014 establece la Meta Global de Carga Contaminante para el quinquenio 2013 - 2017.

Que la Resolución 372 de 1998 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las tarifas para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales y la forma de incrementarse.

Que mediante Resolución 100-03-20-99-0364-2014 de 10 de Marzo de 2014, la Corporación aprueba el Factor Regional (FR) para el ajuste de facturación

Por la cual se Modifica el numeral PRIMERO, de la Resolución N° 100-03-20-99-0364 del 10 de marzo de 2014 por medio de la cual se aprueba el factor regional para facturación de la tasa retributiva del período Enero - Diciembre de 2013, de las cuencas de acuerdo con la información que se presenta a continuación:

Apartadó,

Otras Resoluciones Jurídico Ambiental sin clasificar

Fecha: 29/08/2014

Hora: 09:02:50

de la Tasa Retributiva del período Enero-Diciembre de 2013, de las cuencas de acuerdo con la información que se presenta a continuación:

Cuenca	Factor Regional Ajustado para aplicar año 2013			
	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Apartadó	2,50	2,50	1,00	1,00
Carepa	3,50	3,50	1,00	4,92
Chigorodó	3,50	3,50	1,00	3,74
Currulao	4,50	4,50	1,00	1,00
Vijagual	4,50	4,50	1,00	4,27
El Caño (Necoclí)	2,00	2,00	1,00	1,00
Penderisco	3,50	3,50	1,00	1,00
Peque	3,50	3,50	1,00	1,00
Sucio (Dabeiba)	3,50	3,50		
Sucio (Uramita)	4,50	4,50		
Sucio (Cañasgordas)	3,50	3,50	3,78	4,32
Sucio (Frontino)	3,50	3,50		
Sucio (Abriaquí)	4,50	4,50		
Sucio (Mutatá)	3,50	3,50		
Grande	4,50	4,50	1,00	1,00
Guadualito	1,00	1,00	1,00	1,00
San Juan (San Juan de Urabá)	4,50	4,50	-	-
San Juan (San Pedro de Urabá)	2,00	2,00	-	-
Puná	3,50	3,50	-	-
Litoral Costero	1,00	1,00	1,00	1,00
Litoral Costero (área urbana Turbo)	3,50	3,50	-	-
Turbo	3,50	3,50	-	-
Volcán	1,00	1,00	-	-

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental presenta Informe Técnico N° 400-08-02-99-1497 de 21 de Julio de 2014, en el cual se hace "Evaluación al Cumplimiento de la Meta Global de la Carga Contaminante para el Año 2013 (Quinquenio 2013 - 2017)", en el cual se hacen las siguientes conclusiones:

"Teniendo en cuenta los resultados obtenidos y considerando lo establecido por los artículos 17 y 18 del Decreto 2667 de 2012, en lo referente a que: "Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento", que para tal efecto corresponden a las cargas contaminantes generadas en el año 2013; por tanto el Factor Regional a aplicar al año 2013 quedará de acuerdo con la siguientes valores:

Factor Regional Ajustado por cuencas periodo 2013.

Cuenca	Factor Regional Ajustado para aplicar en liquidación año 2013			
	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Apartadó	2,00	2,00	1,00	1,00

Por la cual se Modifica el numeral PRIMERO, de la Resolución N° 100-03-20-99-0364 del 10 de marzo de 2014 por medio de la cual se aprueba el factor regional para facturación de la tasa retributiva del período Enero - Diciembre de 2013.

Otras Resoluciones Jurídico Ambiental sin clasificar

Apartadó,

Fecha: 29/08/2014

Hora: 09:02:50

Carepa	3,00	3,00	1,00	3,92
Chigorodó	3,00	3,00	1,00	2,74
Currulao	4,00	4,00	1,00	1,00
Vijagual	4,00	4,00	1,00	3,27
El Caño (Necoclí)	2,00	2,00	1,00	1,00
Penderisco	3,00	3,00	1,00	1,00
Peque	3,00	3,00	1,00	1,00
Sucio (Dabeiba)	3,00	3,00		
Sucio (Uramita)	4,00	4,00		
Sucio (Cañasgordas)	3,00	3,00		
Sucio (Frontino)	3,00	3,00	2,78	3,32
Sucio (Abriaquí)	4,00	4,00		
Sucio (Mutatá)	3,00	3,00		
Grande	4,00	4,00	1,00	1,00
Guadualito				
San Juan (San Juan de Urabá)	4,00	4,00	-	-
San Juan (San Pedro de Urabá)	2,00	2,00	-	-
Puná (Tonusco)	3,00	3,00	-	-
Litoral Costero	1	1		
Litoral Costero área urbana	3,00	3,00		
Turbo				
Turbo	3,00	3,00	-	-
Volcán	1,00	1,00	-	-

Tarifa mínima de tasas retributivas:

De acuerdo a la Resolución 0372 del 06 de mayo de 1998 del Ministerio de Ambiente, la actualización de tarifas para la vigencia 2013 para los parámetros de cobro por tasas retributivas por vertimientos líquidos se realiza teniendo en cuenta:

1. El valor de la tarifa mínima del kilogramo de carga contaminante para la vigencia 2012 para el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) correspondió a \$113,46/Kg.
2. El valor de la tarifa mínima del kilogramo de carga contaminante para la vigencia 2012 para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) correspondió a \$48,54/Kg.
3. El índice de precios al consumidor (IPC) obtenido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) para el año 2012, fue 2,44%.

De acuerdo a lo anterior, las tarifas mínimas para los parámetros de DBO y SST a aplicar en la vigencia 2013 son:

- Tarifa mínima del kilogramo parámetro DBO: **116,23 \$/Kg.**
- Tarifa mínima del kilogramo parámetro SST: **49,73 \$/Kg."**

Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2667 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50.

Por la cual se Modifica el numeral PRIMERO, de la Resolución N° 100-03-20-99-0364 del 10 de marzo de 2014 por medio de la cual se aprueba el factor regional para facturación de la tasa retributiva del período Enero - Diciembre de 2013, de la Resolución 100-03-20-99-1247-2014

Apartadó,

Otras Resoluciones Jurídico Ambiental sin clasificar

Fecha: 29/08/2014

Hora: 09:02:50

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. Modificar** el numeral PRIMERO de la Resolución 100-03-20-99-0364-2014 de 10 de Marzo de 2014, por medio de la cual se aprueba el Factor Regional (FR) para el ajuste de facturación de la Tasa Retributiva del período Enero - Diciembre de 2013, de las cuencas, para efectos quedara así: **Aprobar** el Factor Regional (FR) para cada cuenca de acuerdo a la información que se presenta a continuación:

Cuenca	Factor Regional Ajustado para aplicar en liquidación año 2013			
	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
<b>Apartadó</b>	2,00	2,00	1,00	1,00
<b>Carepa</b>	3,00	3,00	1,00	3,92
<b>Chigorodó</b>	3,00	3,00	1,00	2,74
<b>Currulao</b>	4,00	4,00	1,00	1,00
<b>Vijagual</b>	4,00	4,00	1,00	3,27
<b>El Caño (Necolí)</b>	2,00	2,00	1,00	1,00
<b>Penderisco</b>	3,00	3,00	1,00	1,00
<b>Peque</b>	3,00	3,00	1,00	1,00
<b>Sucio (Dabeiba)</b>	3,00	3,00		
<b>Sucio (Uramita)</b>	4,00	4,00		
<b>Sucio (Cañasgordas)</b>	3,00	3,00		
<b>Sucio (Frontino)</b>	3,00	3,00	2,78	3,32
<b>Sucio (Abriaquí)</b>	4,00	4,00		
<b>Sucio (Mutatá)</b>	3,00	3,00		
<b>Grande</b>	4,00	4,00	1,00	1,00
<b>Guadualito</b>				
<b>San Juan (San Juan de Urabá)</b>	4,00	4,00	-	-
<b>San Juan (San Pedro de Urabá)</b>	2,00	2,00	-	-
<b>Puná (Tonusco)</b>	3,00	3,00	-	-
<b>Litoral Costero</b>				
<b>Litoral Costero área urbana</b>				
<b>Turbo</b>				
<b>Turbo</b>	3,00	3,00	-	-
<b>Volcán</b>	1,00	1,00	-	-

**SEGUNDO.** Considerando que ya se realizó facturación de Tasas Retributivas correspondientes al periodo 01 de Enero a 31 de Diciembre, las diferencias frente a los valores facturados se abonarán a los usuarios en el siguiente periodo de cobro.

**TERCERO.** El presente informe modificará como documento soporte lo descrito en el informe N° 400-08-02-99-1682 del 19 de septiembre de 2013, en lo referente al ajuste del factor regional.

**CUARTO.** Los demás numerales de la Resolución 100-03-20-99-0364-2014 de 10 de Marzo de 2014, no son objetos de modificación.

Por la cual se Modifica el numeral PRIMERO, de la Resolución N° 100-03-20-99-0364 del 10 de marzo de 2014 por medio de la cual se aprueba el factor regional para facturación de la tasa retributiva del período Enero - Diciembre de 2013,

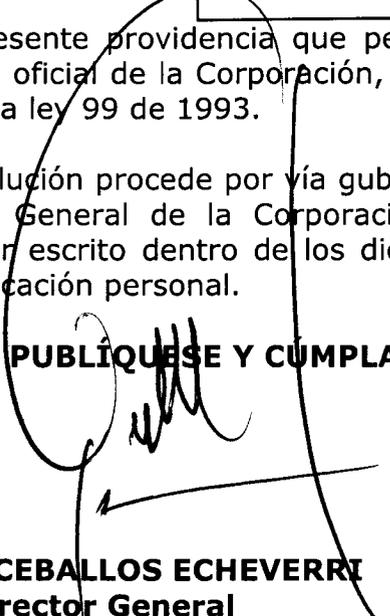
Resolución N° 100-03-20-99-0364 del 10 de marzo de 2014 T.R.D. 200-03-20-99-1247-2014 Otras Resoluciones Jurídico Ambiental sin clasificar Fecha: 29/08/2014 Hora: 09:02:50
---

Apartadó,

**QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**  
 Director General

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	15-08-2014	Gabriel Jaime Valencia Prieto

Expediente Rad.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

\_\_\_\_\_. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**QUIEN NOTIFICA**